

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN FINANCIERA Y TÉCNICA ENTRE EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TURISMO (ISTU) Y EL INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD (ILP), PARA LA EJECUCIÓN DE PROCESOS DE ASISTENCIA TECNICA Y LEGAL.**

**NOSOTROS:** por una parte **ENY AGUIÑADA SOTO,**

actuando en mi calidad de Directora Presidenta y Representante Legal del INSTITUTO SALVADOREÑO DE TURISMO, que se abrevia ISTU, Institución de Servicio Público, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "ISTU", personería que acredito con la documentación siguiente: a) Diario Oficial número doscientos cuatro, tomo trescientos ochenta y uno, de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, en el cual se publicó el Decreto setecientos diecinueve, referente a las últimas reformas del Instituto Salvadoreño de Turismo, creado mediante decreto cuatrocientos sesenta y nueve, del Directorio Cívico Militar de El Salvador, reformas últimas de las cuales consta que el Instituto Salvadoreño de Turismo es una entidad de utilidad pública, con capacidad jurídica propia, con patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera y capacidad plena, para ejercer derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es la administración de los centros recreativos de su propiedad, así como los inmuebles e instalaciones que le han sido asignados, conforme a las leyes; la promoción y estímulo de la recreación familiar y excursionismo, la atracción de visitantes a dicho centros, la coordinación de medios de transporte y otras establecidas en la Ley; que su domicilio y oficinas principales serán en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador; que su plazo es indefinido, que la dirección y administración están a cargo de una Junta Directiva, siendo sus negocios administrados por un Director Ejecutivo, que los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos por un período de dos años; que la representación judicial y extrajudicial del Instituto están a cargo del Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces; que previa autorización de la Junta Directiva del Instituto, el Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces puede otorgar actos como el presente; b) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número trescientos nueve, de fecha nueve de octubre de dos mil veinticuatro, emitido por el señor Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, ADOLFO GERARDO MUÑOZ CISNEROS, del que consta que la compareciente fue nombrada Directora Presidenta de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño de Turismo, a partir del día dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, para un nuevo período de dos años; y, c) Certificación expedida por ADOLFO GERARDO MUÑOZ CISNEROS, el día nueve de octubre de dos mil veinticuatro, en la que consta en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos de la Presidencia de la República de El Salvador, que el Presidente de la República NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, juramentó a ENY AGUIÑADA SOTO, como Directora Presidenta del Instituto Salvadoreño de Turismo, a partir del día dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, por un período de dos años; y, d) Autorización de Junta Directiva de Sesión Ordinaria número veintitrés - dos mil veinticuatro, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, en su punto seis, a través del cual se autorizó a la Presidenta del Instituto Salvadoreño de



Turismo, para la suscripción del presente convenio; y por otra parte **DAVID ERNESTO HENRÍQUEZ CANJURA**,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Ejecutivo del **INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD**, institución desconcentrada, adscrita al Ministerio de Vivienda, que se llamará el **ILP**, calidad que comprueba con: a) Decreto Ejecutivo número dieciséis, de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y uno y sus reformas, publicado en el Diario Oficial Número cuarenta, Tomo trescientos diez, de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y uno, mediante el cual se creó el Instituto Libertad y Progreso, hoy Instituto de Legalización de la Propiedad, del cual consta que la administración y dirección del ILP estará a cargo de un Director nombrado por el Consejo Directivo y ratificado por el Presidente de la República; b) Decreto Ejecutivo número dieciséis, de fecha treinta de enero de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial Número veintiuno, Tomo trescientos noventa y cuatro, de fecha uno de febrero de dos mil doce, mediante el cual se cambió la denominación del Instituto Libertad y Progreso por el de Instituto de Legalización de la Propiedad; c) Decreto Ejecutivo número Ocho, de fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro, publicado en el Diario Oficial Número Cincuenta, Tomo cuatrocientos cuarenta y dos, de fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, mediante el cual el ILP, se adscribió al Ministerio de Vivienda; d) Acuerdo del Consejo Directivo del ILP CD. No. 0019/2019, del Acta número CUATRO, correspondiente a la sesión ordinaria número CUATRO, celebrada en fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, por el cual se acuerda nombrarme como Director Ejecutivo del ILP; y e) Acuerdo Ejecutivo número trescientos cincuenta y dos, de fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número ciento setenta y cinco, Tomo cuatrocientos veinticuatro, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve por medio del cual el señor Presidente de la República de El Salvador, Nayib Armando Bukele Ortiz, me ratifica en el cargo de Director Ejecutivo del ILP; En consecuencia, en el carácter expresado, nos encontramos facultados para suscribir actos como el presente, y

#### **CONSIDERANDO:**

- I.** Que el artículo ochenta y seis de la Constitución de la República de El Salvador, dispone que las atribuciones de los Órganos del Gobierno son indelegables, pero éstos colaborarán entre sí en el ejercicio de sus funciones públicas.
- II.** Que de conformidad a la Ley del Instituto Salvadoreño de Turismo, Art. 2, está dentro de sus funciones la administración de los Parques Recreativos de su propiedad, así como de los inmuebles e instalaciones que le han sido asignados conforme a las leyes; pudiendo gestionar asistencia técnica con organismos públicos para el logro de sus objetivos.
- III.** Que el Instituto de Legalización de la Propiedad, tiene por objeto proporcionar asistencia técnica al Gobierno de la República y a otras instituciones públicas, pudiendo otorgar todo tipo de convenios, que permitan mejorar y hacer eficientes los servicios públicos, encontrándose dentro de sus funciones la de promover, procurar, facilitar y asegurar los recursos para la legalización de inmuebles.



**POR TANTO**, en el marco de nuestras respectivas atribuciones legales e institucionales, ambas partes acordamos suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional denominado: **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN FINANCIERA Y TÉCNICA ENTRE EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TURISMO (ISTU) Y EL INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD (ILP), PARA LA EJECUCIÓN DE PROCESOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y LEGAL**, que se regirá por las cláusulas siguientes:

**PRIMERA: OBJETO.**

El presente Convenio tiene como objetivo establecer los lineamientos, obligaciones, responsabilidades y compromisos que adquieren el Instituto Salvadoreño de Turismo y el Instituto de Legalización de la Propiedad, en la ejecución de los fondos a invertir para la **EJECUCIÓN DE PROCESOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y LEGAL**, que tengan como fin proporcionar información técnica y jurídica registral actualizada de los inmuebles que conforman el patrimonio del ISTU.

Los inmuebles a atender serán indicados mediante requerimiento del ISTU al ILP durante la ejecución y vigencia del presente Convenio.

**SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.**

**A. Compromisos del ISTU**

El ISTU sobre la base de lo estipulado en el presente Convenio se compromete a lo siguiente:

- 1- Solicitar al ILP por escrito, la ejecución de los procesos que se necesiten conforme las actividades objeto del presente convenio; dicho requerimiento deberá identificar con exactitud los inmuebles a intervenir, el alcance de los servicios requeridos, adjuntando como documentación: fotocopia de escritura de propiedad, ubicación catastral, planos existentes y toda la documentación con la que cuente relacionada a los inmuebles.
- 2- Delimitar en campo los inmuebles en los que se realizarán procesos técnico-legales, con el personal idóneo que conozca el inmueble y coordinar cuando sea necesario con colindantes para que estén presentes cuando se efectúe la medición.
- 3- Coordinar y asegurar con antelación, la limpieza de los linderos de los inmuebles y/o áreas necesarias, previo al levantamiento topográfico, de manera que los trabajos de medición no se vean afectados.
- 4- Convocar y coordinar con las diferentes instituciones cuando exista un interés sobre el inmueble a intervenir.
- 5- Entregar al ILP los insumos técnicos necesarios para iniciar el proceso de levantamiento topográfico y legalización.
- 6- Emitir Acuerdos y firmar documentos para realizar trámites ante las instituciones competentes de aprobación de planos y escrituras que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de este convenio.

- 7- Efectuar los pagos, en la forma descrita en la cláusula cuarta del presente convenio, en concepto de servicios a otorgar por el ILP a razón de indicadores, productos o entregables según oferta técnica y económica presentada y autorizada previamente, que para efectos de este convenio se denomina anexo de ejecución.
- 8- Asegurar oportunamente el pago de derechos de Registro y Catastro ante el Centro Nacional de Registros, el pago de publicación de edictos, relacionado a los servicios objeto del presente convenio cuando aplique, y otros que sean necesarios.
- 9- Facilitar la efectiva coordinación para proporcionar seguridad al personal del ILP cuando se realicen las actividades en campo y cuando sea necesario en el desarrollo de las actividades del presente convenio.
- 10- Dar seguimiento y control a las actividades derivadas de este convenio.
- 11- Realizar cualquier otra actividad necesaria para el cumplimiento de los objetivos.

#### **B. Compromisos del INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD.**

El ILP sobre la base de lo estipulado en el presente Convenio se compromete con el ISTU a lo siguiente:

- 1- Cumplir con todas las obligaciones a su cargo para la ejecución de actividades que conlleven a la asistencia técnica y legal que sean requeridas por el ISTU, según los anexos de ejecución que formarán parte integral de este convenio, que contendrán el valor de los servicios previamente acordados mediante cruce de notas de oferta y aceptación entre las partes.
- 2- Elaborar las escrituras y diligencias notariales necesarias que se deriven del cumplimiento de este convenio y anexos de ejecución.
- 3- Realizar la inscripción de las escrituras en la célula registral y aprobar planos en la célula catastral del Centro Nacional de Registros ubicada en las oficinas del ILP.
- 4- Coordinar reuniones y todo tipo de actividades con el ISTU.
- 5- Informar oportunamente al ISTU de los requerimientos que surjan de los procesos asistencia técnica y legal, especialmente cuando se requieran estudios especializados no cubiertos por el ILP.
- 6- El ILP podrá realizar pagos al personal que desarrolle actividades dentro del presente convenio, con los fondos transferidos para el mismo.
- 7- Informar al ISTU del avance en los procesos de asistencia técnica y legal según lo requiera.
- 8- Liquidar los indicadores, productos o entregables aprobados y contenido en los anexos de ejecución, en forma oportuna y según lo referido en la Cláusula Cuarta.
- 9- Realizar otras actividades en cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio y que sean encomendadas por escrito por parte del ISTU.

#### **TERCERA: COORDINACIÓN Y FUNCIONARIOS DESIGNADOS.**

Para el cumplimiento, ejecución y seguimiento de lo establecido en el presente convenio, el ISTU designa al Director Ejecutivo como contraparte ejecutiva responsable de coordinar, dar seguimiento y toma de decisiones



para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio, si lo considera conveniente, podrá delegar esta asignación, previa notificación por escrito a su contraparte.

El ILP designa al Director Ejecutivo, como contraparte ejecutiva al nivel de la entidad para todos los contactos necesarios con el ISTU relacionados con el Convenio, quien podrá delegar esta asignación, si lo considera conveniente, previa notificación por escrito a su contraparte.

Ambos representantes podrán nombrar dentro de sus respectivas instituciones, al equipo técnico que bajo su dirección ejecutará y dará seguimiento a lo estipulado en el presente convenio, a fin de lograr el cumplimiento de sus objetivos.

#### **CUARTA: PAGO Y LIQUIDACIÓN.**

El costo de cada proceso de asistencia técnica y legal estará consignado en los anexos de ejecución, mismos que formarán parte integral de este convenio marco.

El ILP se compromete a presentar los recibos o documentación de respaldo correspondiente a cada trámite. El pago y liquidación se efectuará parcialmente y conforme a indicadores, productos o entregables detallados en cada anexo de ejecución.

#### **QUINTA: PLAZO Y MODIFICACIONES.**

El plazo de ejecución del presente convenio será hasta que se hayan cumplido las obligaciones adquiridas por ambas partes, el ILP procederá a la liquidación operativa y financiera según corresponda.

El presente convenio se encuentra sujeto a prórroga, modificación y/o ampliación por mutuo acuerdo entre las partes, causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente comprobadas, previo al vencimiento del plazo, a través de adendas suscritas por las partes, y según lo demanden las actividades que se desarrollen en el transcurso de su ejecución.

Los acuerdos de ejecución que forman parte integral del Convenio, igualmente podrán modificarse o ampliarse, mediante cruce de notas y aceptación entre las partes.

#### **SEXTA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN.**

En la ejecución del presente convenio se observarán los más altos niveles éticos y de transparencia y se denunciará ante las instancias correspondientes todo acto o indicio razonable de fraude o corrupción del cual tengan conocimiento las partes.

#### **SÉPTIMA: PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

El presente convenio y los documentos e información que se deriven del mismo, serán públicos, y los particulares tendrán acceso de acuerdo con la normativa aplicable.

#### **OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

El ISTU y el ILP, se comprometen de buena fe, a dar fiel y debido cumplimiento a las obligaciones que asumen por medio del presente instrumento y anexos de ejecución. Si surgieren dudas, discrepancias o divergencias sobre la interpretación o ejecución, las instituciones buscarán la solución armoniosa y equitativa de las mismas, en trato directo, el cual podrá pedirse mediante solicitud escrita; debiendo resolverse a más tardar dentro de los quince días siguientes.

#### **NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.**

El presente instrumento quedará sin efecto si no se cumplen los compromisos asumidos por las partes, debidamente comprobado que fuere en coordinación y por los funcionarios designados en el presente convenio.

También podrá terminarse de manera anticipada a solicitud de cualquiera de las partes, manifestada a la otra por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha en que tal decisión entre en vigor, debiéndose justificar las razones en que se fundamenta la terminación, en atención al interés público por razones de fuerza mayor o caso fortuito.

Así mismo podrá darse por terminado el presente contrato de común acuerdo, según convenga a intereses propios de cada institución, con el cruce de cartas oficiales y con al menos treinta días de anticipación previa liquidación operativa y financiera.

#### **DÉCIMA PRIMERA: COMUNICACIÓN.**

Toda comunicación o notificación entre las partes deberá hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican:

- Para ISTU: Col. Escalón, entre 5ta calle poniente y 73 av. Norte, San Salvador, El Salvador.
- Para ILP: Centro Comercial Loma Linda, local i-B, entre Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo y Calle Loma Linda, Colonia San Benito, San Salvador.

En caso de existir cambio de dirección cada una de las partes deberá notificarle por escrito a la otra en un plazo de tres días hábiles posteriores a dicho cambio.

#### **DÉCIMA SEGUNDA: PROCEDENCIA DE FONDOS**



La procedencia de los fondos para ejecutar el presente convenio proviene de fuente financiamiento recursos propios.

### **DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA.**

El presente Convenio entrará en vigencia a partir su suscripción; comprometiéndose las partes al logro de los objetivos planteados en el mismo y en sus anexos de ejecución los cuales forman parte integral.

En fe de lo cual suscribimos el presente convenio, en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben, en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador a los veintisiete días de noviembre de dos mil veinticuatro.

**Eny Aguiñada Soto**  
**Directora Presidente**  
**Instituto Salvadoreño de Turismo**



**David Ernesto Henríquez Canjura**  
**Director Ejecutivo**  
**Instituto de Legalización de la Propiedad**

